ACTA No. 09/2023
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día viernes, veintiocho de abril de dos mil veintitrés. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera, Presidente; Lic. Rubén Nehemías Ordoñez Gutiérrez, Director; Arq. Ana Yadira Soriano Romero, Directora; Licda. Rhina Paola Guadalupe Machuca de Alfaro, Directora. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Licda. María Alicia Andino Rivas, Lic. Jorge Roberto Silis Mata, Lic. Ricardo Gálvez Silva, e Ing. Andrea Abigail Pérez de Novoa; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

I **Lectura y Ratificación de Actas.**
II **Correspondencia recibida para Consejo Directivo.**
1) **Memorándum No. A.I.035/2023, Auditor Interno remite Declaraciones de Independencia del personal de la Unidad.**
III **Informe de Auditoría Integral correspondiente al período de 1 de enero 2021 al 31 de diciembre 2022.**
IV **Presentación de la CAMPAÑA de comunicaciones #SiempreAlerta.**
V **Presentación de CAMPAÑA de entrega de ÁRBOLES MOPT-FOVIAL VERDE 2023.**
VI **Informe de Aplicación de Multa para el Contrato FOVIAL CO-019/2022 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR".**
VII **Informe de Aplicación de Multa para el Contrato FOVIAL CO-021/2022 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR"**
VIII **Solicitud de Aprobación de Prórroga No. 3 para el Contrato FOVIAL CO-098/2022 "EJECUCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN LA ZONA DE LA 49 AV NORTE Y SUS ALREDEDORES, SAN SALVADOR", y Solicitud de Aprobación de Prórroga No. 3 para el Contrato FOVIAL CO-097/2022 "SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN LA ZONA DE LA 49 AV NORTE Y SUS ALREDEDORES, SAN SALVADOR"**
IX **Solicitud de Aprobación de Prorroga No. 1 para el Contrato FOVIAL CO-060/2022 "SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR" y Modificativa Contractual No. 1 en Aumento de Monto por Prórroga para el Contrato FOVIAL CO-061/2022 "SUPERVISION DE LA SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR"**
X **Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual en Disminución por Liquidación para el Contrato FOVIAL CO-034/2022 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR"**
XI **Autorización para Contratar servicios de Asesoría Especializada y Gestión.**
XII **VARIOS.**

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Actas.

Se presentarán en una próxima sesión.

II. Correspondencia recibida para Consejo Directivo.

1) Memorándum No. A.I.035/2023, Auditor Interno remite Declaraciones de Independencia del personal de la Unidad.

El Director Ejecutivo Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores, informa al Consejo Directivo que se ha recibido correspondencia consistente en Memorándum con referencia A.I.035/2023 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés suscrito por el Auditor Interno de FOVIAL licenciado Juan José Tobar, mediante el cual remite en cumplimiento del artículo 14 de las Normas de Auditoria Interna del sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica, las Declaraciones de Independencia del personal de la Unidad de Auditoria Interna del Fondo de Conservación Vial .

El Consejo Directivo, se dio por recibido de dicha correspondencia y enterado de las Declaraciones de Independencia del personal de Auditoria Interna de FOVIAL.

III. Informe de Auditoría Integral correspondiente al período de 1 de enero 2021 al 31 de diciembre 2022.

Los representantes de la firma HLB El Salvador, empresa que ha tenido a su cargo el contrato de la Auditoria Integral del Fondo de Conservación Vial, presentan al Honorable Consejo Directivo del FOVIAL el informe final, producto de la auditoría integral practicada en el período comprendido del uno de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; la cual cubrió una evaluación de las siguientes áreas:

- Evaluación de la estructura organizativa
- Evaluación de los procesos institucionales, cubriendo los procesos de:
    1) Evaluación del proceso de Planificación.
    2) Evaluación de los procesos de contratación a través de: licitaciones públicas, concursos públicos, compras por libre gestión y contrataciones directas.
    3) Evaluación del proceso de control y seguimiento de proyectos.
    4) Revisión del proceso de pago a proveedores.
- Tecnología.
- Sistemas de comunicación.
- Recursos Humanos.
- Evaluación de Auditoría Interna.

Los resultados del informe final de la Auditoria Integral concluyen que durante el proceso de revisión se identificaron resultados positivos en la gestión institucional, lo que indica que los procesos y procedimientos implementados por la institución se encuentran en línea con las normativas y estándares aplicables; por otra parte durante el proceso de revisión, se identificaron oportunidades de mejoras en algunas áreas del FOVIAL, cuya implementación se considera oportuna para mejorar aún más el desempeño y eficacia de la institución.

El Consejo Directivo se dio por recibido del Informe relacionado y solicitó se envíe el texto íntegro del mismo para su correspondiente estudio y comentarios subsecuentes.

IV. Presentación de la CAMPAÑA de comunicaciones #SiempreAlerta.

La Gerente de Comunicaciones Licenciada Marcela Beatriz Mejía de Corado, presenta al Consejo Directivo la Campaña del Programa de Mitigación de Emergencias por Lluvias 2023 exponiendo lo siguiente:

- Con la campaña se informa a la población sobre la implementación del Programa Anual de Mitigación de Emergencias por Lluvias 2023 de FOVIAL.
- Se informa de manera oportuna a la población sobre las actividades del Programa Anual de Mitigación de Emergencias por Lluvias 2023 de FOVIAL.
- Se cuantificará el impacto y beneficio a la población del Programa Anual de Mitigación de Emergencias por Lluvias 2023 de FOVIAL.
- Se informa a la población sobre las vías de contacto para reportar el estado de las vías.

La campaña inicia a partir del mes de mayo de dos mil veintitrés, con el eslogan **"Siempre Alerta"** enfocándose en redes sociales, con los recursos humanos hombres y mujeres siempre alerta, equipo y maquinaria con el que se está relacionado como institución y los canales de comunicación.

La campaña esta validada visualmente, y en su conceptualización cuenta con artes, iconos, logotipos, mapas con listado de calles cerradas, o con paso restringidos, identificando por departamento, dando a conocer la campaña a través de las redes sociales, Televisión, Prensa, radio, mediante diferentes mensajes.

El Consejo Directivo, se dio por enterado de la Campaña del Programa de Mitigación de Emergencias por Lluvias 2023.

V. Presentación de CAMPAÑA de entrega de ÁRBOLES MOPT-FOVIAL VERDE 2023.

El jefe de la Unidad Ambiental, Ingeniero Julio César Cruz, mediante memorándum FOVIAL-UA 01/2023, presenta al Consejo Directivo, solicitud de aprobación de CAMPAÑA DE ENTREGA DE ÁRBOLES MOPT-FOVIAL VERDE 2023, bajo los siguientes argumentos:

Antecedentes.

I. Que el veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se firmó el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el Fondo de Conservación Vial para el funcionamiento del Programa de Compensación y Educación Ambiental MOPT-FOVIAL Verde.

II. Que el día seis de diciembre de dos mil, veintidós, mediante cruce de notas entre los titulares, se acuerda prorrogar dicho convenio para el año dos mil veintitrés.

III. Que en la Cláusula segunda: Compromiso de las partes, literal c) se establece que los suscriptores de manera conjunta se obligan a velar porque la ejecución del Programa de Compensación y Educación Ambiental MOPT-FOVIAL Verde cumpla con las actividades y tiempos establecidos en este convenio, siendo una de las actividades a realizar las campañas de entrega de árboles en espacios públicos para la población.

IV. El año pasado, mediante el contrato LG BS TDR 49/2022 "CAMPAÑA MOP-FOVIAL VERDE: ENTREGA DE ARBOLES EN DIFERENTES PUNTOS DEL PAIS", se ejecutó

del veintidós de octubre del dos mil veintidós al tres de diciembre de dos mil veintidós, siete(7) campañas de entrega de árboles en diferentes puntos del país, con lo que se tuvo un enorme éxito y satisfacción por parte de la población, adicionalmente de la contribución que se realizó con el medio ambiente.

Tomando como referencia lo anterior, se pretende contratar el servicio para la **Campaña de entrega de árboles MOPT-FOVIAL VERDE 2023.**

El proyecto consiste en la colocación de 7 Stand de 4 metros por 3 metros (12 metros cuadrados) durante 20 fines de semana (sábados) en los diferentes puntos del país, los cuales serán atendidos por 2 profesionales en atención al cliente quienes custodiarán y entregarán las 350 plantas asignadas al stand cada fin de semana. El personal será el responsable de llenar una ficha de control de entrega de plantas donde se detalle el nombre, DUI, cantidad entregada y contacto del beneficiario. La cantidad total de plantas entregadas en la campaña será de 50,000 y se entregará un máximo de 5 plantas por persona.

Las especies aportadas son parte de la producción del vivero institucional.

La Logística y distribución de las plantas a los diferentes puntos del país, será responsabilidad del contratista y le serán proporcionadas en el vivero institucional.

El camión donde se transporten las plantas debe tener lona o furgón, para protección de las plantas al momento del transporte y que no sufran maltrato en el camino hacia el punto de entrega.

El jefe de la Unidad Ambiental expone sobre la logística para el desarrollo de la campaña, los puntos de entrega de árboles, detalles generales, así como el presupuesto total de OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para la campaña (veinte sábados)

Solicitud.

- Aprobar la CAMPAÑA DE ENTREGA DE ARBOLES MOPT-FOVIAL VERDE 2023.
- Autorizar la gestión de fondos para reforzar el presupuesto 2023 de la unidad ambiental para ejecutar dicha campaña.
- Designar al Ing. Julio Cesar Cruz como Administrador del Contrato de LA CAMPAÑA DE ENTREGA DE ARBOLES MOPT-FOVIAL VERDE 2023.

El Consejo Directivo, habiendo escuchado el planteamiento de la Campaña de entrega de árboles MOPT-FOVIAL Verde 2023, luego de haber hecho las consultas correspondientes y de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 numeral 1 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, por unanimidad **ACUERDA:**

- Aprobar la "CAMPAÑA DE ENTREGA DE ARBOLES MOPT-FOVIAL VERDE 2023.
- Autorizar la gestión de fondos para reforzar el presupuesto 2023 de la unidad ambiental para ejecutar dicha campaña.
- Aprobar el nombramiento del Administrador de contrato antes mencionado.

VI. Informe de Aplicación de Multa para el Contrato FOVIAL CO-019/2022 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR"

El Administrador de Contrato, por medio de la Gerente de la Gerente GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante Memorándum GACI-184/2023 presentan al Consejo Directivo de FOVIAL informe detallado acerca de los atrasos e incumplimientos cometidos por el Contratista

SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (SERDI), de conformidad a lo establecido en la CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS del contrato **CO-019/2022 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR"** suscrito con FOVIAL, por un monto de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS (US$1,341,460.15);** supervisado por la sociedad **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. de C.V. (SEPROBIA),** y, a través de dicho Memorándum informa que:

De conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato suscrito a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, el Contratista se obligó a realizar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del mencionado contrato, desde la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-023/2022, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dieciséis de enero de dos mil veintidós.

Habiendo vencido el plazo contractual el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, a esa fecha el mencionado Contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales; luego de que se realizó la remedición y determinación de las cantidades ejecutadas el proyecto presentó un avance del noventa y cinco punto ochenta y ocho por ciento (95.88%).

Tanto el Administrador de Proyecto como el Supervisor, tal como se informa en la nota Ref. CR-SUP-CO0302022-064 de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, suscrita por el Gerente del Supervisor del Proyecto, **SEPROBIA,** han verificado y determinado que, a la fecha de finalización del plazo contractual, es decir, treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, el Contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del cuatro punto doce por ciento (4.12%).

De conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al Contratista una multa diaria calculada sobre el cuatro punto doce por ciento (4.12%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRÉS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US$24,433.99), **a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés hasta el día catorce de enero de dos mil veintitrés,** fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora número 794.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará sobre el cero punto uno por ciento (0.1%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US$24.43) diarios, haciendo un monto total por mora de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOS CENTAVOS (US$342.02),** por los **catorce días** de atraso.

No obstante, lo mencionado en el párrafo anterior, para el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 inciso final de la LACAP, el monto de la multa a imponerse es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$365.00).

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales, CG-47 SANCIONES POR MORA, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula Séptima: Sanciones y Penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.

II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y, en los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG–49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual dispone que el Titular procederá a comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al Contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al Contratista una multa diaria calculada sobre el cuatro punto doce por ciento (4.12%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRÉS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US$24,433.99), **a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés hasta el día catorce de enero de dos mil veintitrés,** fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora número 794.

V. Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará sobre el cero punto uno por ciento (0.1%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US$24.43) diarios, haciendo un monto total por mora de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOS CENTAVOS (US$342.02),** por los **catorce días** de atraso.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, para el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 inciso final de la LACAP, el monto de la multa a imponerse es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$365.00).

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG–49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al Contratista y para que notifique al Contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa, si así lo estima conveniente.

Notifíquese. -

VII. Informe de Aplicación de Multa para el Contrato FOVIAL CO-021/2022 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR"

El Administrador de Contrato, por medio de la Gerente de la Gerente GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante Memorándum GACI-185/2023 presentan al Consejo Directivo de FOVIAL informe detallado acerca de los atrasos e incumplimientos cometidos por el Contratista, **UDP MEDINA CONSTRUCTORA,** de conformidad a lo establecido en la CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS del contrato **CO-021/2022 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR"** suscrito con FOVIAL, por un monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (US$1,414,896.63);** supervisado por la sociedad **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. de C.V. (SEPROBIA),** y, a través de dicho Memorándum informa que:

De conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato suscrito a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, el Contratista se obligó a realizar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del mencionado contrato, desde la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-025/2022, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dieciséis de enero de dos mil veintidós.

Habiendo vencido el plazo contractual el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, a esa fecha el mencionado Contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales; luego de que se realizó la remedición y determinación de las cantidades ejecutadas el proyecto presentó un avance del noventa y cuatro punto veintiséis por ciento (94.26%).

Tanto el Administrador de Proyecto como el Supervisor, tal como se informa en la nota Ref. CR-SUP-CO0302022-065 de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, suscrita por el Gerente del Supervisor del Proyecto, **SEPROBIA,** han verificado y determinado que, a la fecha de finalización del plazo contractual, es decir, treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, el Contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del cinco punto setenta y cuatro por ciento (5.74%).

De conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al Contratista una multa diaria calculada sobre el cinco punto setenta y cuatro por ciento (5.74%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (US$81,204.24), **a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés hasta el día quince de enero de dos mil veintitrés,** fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora número 705.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará sobre el cero punto uno por ciento (0.1%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (US$81.20) diarios, haciendo un monto total por mora de **MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$1,218.00),** por los **quince días** de atraso.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales, CG-47 SANCIONES POR MORA, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula Séptima: Sanciones y Penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.

II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y, en los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG–49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual dispone que el Titular procederá a comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al Contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al Contratista una multa diaria calculada sobre el cuatro punto doce por ciento (5.74%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (US$81,204.24), **a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés hasta el día quince de enero de dos mil veintitrés,** fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora número 705.

V. Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará sobre el cero punto uno por ciento (0.1%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (US$81.20) diarios, haciendo un monto total por mora de **MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$1,218.00),** por los **quince días** de atraso.

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG–49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al Contratista y para que notifique al Contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa, si así lo estima conveniente.

Notifíquese. -

VIII. Solicitud de Aprobación de PRÓRROGA No. 3 para el contrato FOVIAL CO-098/2022 "EJECUCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN LA ZONA DE LA 49 AV NORTE Y SUS ALREDEDORES, SAN SALVADOR" y solicitud de aprobación de PRÓRROGA No. 3 para el contrato FOVIAL CO-097/2022 "SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN LA ZONA DE LA 49 AV NORTE Y SUS ALREDEDORES, SAN SALVADOR".

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Moreno, mediante memorándum referencia UCP-186/2020, presentan al Consejo Directivo, solicitud de Aprobación de Prórroga No.3 para el contrato **FOVIAL CO-098/2022 "EJECUCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN LA ZONA DE LA 49 AV NORTE Y SUS ALREDEDORES, SAN SALVADOR"** y solicitud de aprobación prórroga No 3 para el contrato **FOVIAL CO-097/2022 "SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN LA ZONA DE LA 49 AV NORTE Y SUS ALREDEDORES, SAN SALVADOR"**, de la siguiente manera:

Antecedentes.

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V.,** por un monto original de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS ($1,594,713.12),** para un plazo que inició el día uno de septiembre de dos mil veintidós con fecha de finalización por prórroga No.2 el día veintinueve de abril de dos mil veintitrés.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.** por un monto aumentado por prórroga No.2 de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US$ 172,245.30)**, para un plazo que inició el día uno de septiembre de dos mil veintidós con fecha de finalización por prórroga No.2 el día veintinueve de abril de dos mil veintitrés.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta que el contratista mediante nota REF. **SYLSA_49AVENIDANORTE/038**, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés ha solicitado se le conceda una prórroga de **OCHO DÍAS CALENDARIO**, basado en los siguientes argumentos:

- El contratista ha presentado solicitud de extensión de plazo contractual en base a la Cláusula CG-37 MODIFICATIVA CONTRACTUAL Y/U ORDEN DE CAMBIO, basado en los siguientes aspectos:

1) SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR LLUVIA.

Debido a las constantes lluvias que se han presentado en el área del proyecto, las zonas de trabajo se han visto afectadas, ya que las lluvias de los días 16, 18, 22 y 24 de abril del de dos mil veintitrés han generado inundaciones en áreas excavadas de cajas, pozos y demás, Socavaciones en sector de tubería empujada de 18" provocando cárcava en el sector, y cancelación de actividades programadas. Por lo que al reanudar actividades los días 17, 19, 20, 24, 25 y 26 de abril del presenta año, se ha tenido que realizar limpieza y saneamiento en las áreas afectadas, así mismo se han realizado rellenos de lodocreto en el sector de la socavación. Por lo que estas actividades han generado un atraso de **seis días.**

2) DAÑO DE MAQUINARIA DE EMPUJE DE TUBERÍA.

A raíz de las fuertes lluvias del día dieciséis de abril de dos mil veintitrés, la maquinaria de empuje que se encontraba colocada en el pozo P-1, quedo inundada y cubierta por una capa de lodo de uno punto cincuenta (1.50) metros , generando desperfectos mecánicos en la maquinaria que afectó el funcionamiento normal del equipo, sin embargo se logró terminar de empujar la tubería que va del pozo P-1 a la caja tragante CT-4, No obstante la maquina sufrió fuertes daños por lo que para reparar los desperfectos mecánicos y poder continuar con las actividades de empuje que van de la caja tragante CT-10 al pozo P-1, generó un atraso de **2 días** efectivos.

El total de días de atraso por la lluvia y el daño en maquinaria es de OCHO DIAS CALENDARIO.

Opinión de la supervisión.

La supervisión del proyecto mediante nota de referencia SM-FOVIAL-49 AVENIDA NORTE 022/2023, de fecha 26 de abril de dos mil veintitrés, manifiesta, que después de revisada toda la información presentada por el contratista, está de acuerdo con lo solicitado.

Opinión de la Administración.

- Se cuenta con evidencia de las afectaciones generadas por la lluvia en los trabajos que se realizaban, así mismo se cuenta con evidencia de los desperfectos mecánicos de la maquinaria de empuje.
- Ante el atraso generado por lo anteriormente indicado, se considera procedente la PRORROGA por OCHO (8) DÍAS CALENDARIO solicitada por el Contratista, manteniendo el monto contractual.
- Para supervisar las obras que faltan por ejecutarse, **el contratista manifiesta asumir el monto correspondiente al pago de los servicios profesionales por parte del supervisor, por el plazo de ocho (8) días calendario.**

Propuesta:

El Gerente Técnico propone se apruebe la solicitud del prorroga interpuesta por el contratista, respecto al otorgamiento de prórroga No 3 para e contrato CO-098/2022 **"EJECUCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN LA ZONA DE LA 49 AV NORTE Y SUS ALREDEDORES, SAN SALVADOR"** por un plazo de **OCHO (8) DIAS CALENDARIO**, contados a partir del treinta de abril de dos mil veintitrés , siendo la nueva fecha de finalización el día siete (07) de mayo de dos mil veintitrés en concepto de los aspectos ya explicados.

En caso se prorrogue el plazo al contratista, solicita se apruebe la prorroga No 3 para el contrato **FOVIAL CO-097/2022 "SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN LA ZONA DE LA 49 AV NORTE Y SUS ALREDEDORES, SAN SALVADOR"** por un plazo de **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día treinta (30) de abril de dos mil veintitrés, finalizando este el día siete (07) de mayo de dos mil veintitrés.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica y el Supervisor han constatado la posibilidad de otorgar un plazo adicional al convenido, por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas a la voluntad del contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **OCHO DIAS CALENDARIO**.

- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas y el artículo 92 de la misma ley, instituye que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.

- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el retraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista y al supervisor; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la **PRORROGA No.3** al contrato **CO-098/2022 "EJECUCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN LA ZONA DE LA 49 AV NORTE Y SUS ALREDEDORES, SAN SALVADOR",** suscito entre **FOVIAL** y **SERPAS Y LOPEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITALVARIABLE,** aumentando el plazo del contrato en **OCHO DIAS CALENDARIO**, contados a partir del día treinta (30) de abril de dos mil veintitrés, siendo la nueva fecha de finalización el día siete (07) de mayo de dos mil veintitrés, manteniéndose el monto del contrato.

2. Aprobar la introducción de la Prorroga No. 3 al contrato **CO-097/2022 "SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN LA ZONA DE LA 49 AV NORTE Y SUS ALREDEDORES, SAN SALVADOR",** suscrito entre **FOVIAL** y **SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ampliando el plazo del contrato en **OCHO DIAS CALENDARIO** adicionales, contados a partir del día treinta (30) de abril de dos mil veintitrés, siendo la nueva fecha de finalización el día siete (07) de mayo de dos mil veintitrés, manteniéndose el monto del contrato.

3. Las modificaciones y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y por el supervisor.

4. La Administración deberá de verificar que los plazos ampliados queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.

5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.

IX. Solicitud de Aprobación de Prorroga No. 1 para el Contrato FOVIAL CO-060/2022 "SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR" y Modificativa Contractual No. 1 en Aumento de Monto por Prórroga para el Contrato FOVIAL CO-061/2022 "SUPERVISIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR".

La Gerente de la UCP, Licenciada Ana Margarita Salinas de García, por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Gerardo Moreno, mediante memorándum referencia UCP-187/2023, presenta al Consejo Directivo, **Solicitud de Aprobación de Prorroga No. 1** para el Contrato **FOVIAL CO-060/2022 "SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR"** y **Modificativa Contractual No. 1 en Aumento de Monto por Prórroga** para el Contrato **FOVIAL CO-061/2022 "SUPERVISIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR".**

Antecedentes.

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y la sociedad **SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR S.A. de C.V.,** por un monto original de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (US$1,643,902.67),** para un plazo que inició el día **nueve de mayo de dos mil veintidós** con fecha de finalización el día **tres de mayo de dos mil veintitrés.**

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la sociedad **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A de C.V.,** por un monto de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS (US$163,519.05),** para un plazo que inició **nueve de mayo de dos mil veintidós** con fecha de finalización el día **tres de mayo de dos mil veintitrés.**

Justificación.

El Gerente Técnico manifiesta que el contratista mediante nota Ref. SEVISAL- SSVAMSS- FOVIAL CO-060/2022 -112, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en base a las Condiciones Generales, específicamente las cláusulas CG-12 FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS COMPROBABLES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL CONTRATISTA y CG-11 FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS COMPROBABLES, ha solicitado se le conceda una prórroga de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, basado en los siguientes argumentos:

Para la intervención y realización de los trabajos en los circuitos de ciclovía en EVIAMSS45 87° y 89° Av. Norte, EVIAMSS42 75° Av. Norte, EVIAMSS26 Calle Padres Aguilar y mejorar la señalización horizontal y vertical de otras rutas identificadas, como por ejemplo la RN05, es necesario otorgar tiempo de ejecución adicional al Contratista, prorrogando el plazo contractual en TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO; consecuentemente, se deberá de otorgar el mismo tiempo adicional a la Supervisión, incrementando el monto de su contrato en **CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US$14,447.50).**

Con fundamento en la documentación de respaldo, tomando en cuenta que las circunstancias que han implicado el no cumplimiento del plazo originalmente pactado con el Contratista han provocado retraso en la realización de las obras, las cuales se han constituido como situaciones imprevistas y comprobadas no imputables al éste, y, asimismo, tomándose como referencia lo anotado tanto por el Contratista como por la Supervisión en el sistema de bitácoras del proyecto en donde se exponen las causas y los días detallados en los que no se ejecutaron actividades, es necesario se otorgue la prórroga de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO para la ejecución del contrato, pues, a lo largo de la ejecución del proyecto, el Contratista tuvo contratiempos por lluvias en las zonas de trabajo, lo que forzó a suspender las actividades.

Opinión de la Supervisión.

Con fundamentos en la documentación de respaldo antes detallada y tomando en cuenta que las circunstancias relacionadas anteriormente han constituido situaciones imprevistas y comprobadas por

medio de bitácoras que han provocado el retraso en el plazo son circunstancias no imputables al Contratista, la Supervisión tiene a bien recomendar aprobar la prórroga del plazo contractual originalmente pactado por un plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, del contrato del Contratista, lo cual implica la prórroga del contrato de la Supervisión.

Opinión de la Gerencia de Planificación.

En fecha diecinueve de marzo de dos mil veintitrés, se consultó a la Gerencia de Planificación del FOVIAL respecto la disponibilidad de presupuesto para la prórroga solicitada, la cual, como se ha dicho anteriormente, se debe a los atrasos que el periodo de invierno provocó en la ejecución del contrato; en razón de ello la Supervisión, conforme su análisis, ha recomendado la aprobación de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO de prórroga al Contratista, volviéndose necesario ampliar el mismo plazo al contrato de la Supervisión, plazo el cual se contará a partir del **cuatro de mayo de dos mil veintitrés** hasta el **dos de junio de dos mil veintitrés,** lo cual implica un incremento del monto del mismo en **CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US$14,447.50)**, equivalente al ocho punto ochenta y cuatro por ciento (8.84%)del monto originalmente pactado, siendo el nuevo monto del contrato de la Supervisión el de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US$177,966.55).**

En respuesta a la consulta realizada, la Gerencia de Planificación manifestó que sí existía la disponibilidad presupuestaría para conceder la prórroga y aumento de monto del Supervisor relacionada y que dicha disponibilidad ya había sido aprobada por el Consejo Directivo previamente.

Opinión de la Administración.
En los contratos de señalización, las actividades de colocación de pintura en el pavimento requieren que la superficie a pintar cumpla con una condición de humedad óptima cuando se presenten lluvias durante la jornada de trabajo o antes de su inicio; en este caso esta condición no se cumple, por lo que se deben suspender todas las actividades a ejecutar, independientemente de la intensidad de la lluvia, esto con el fin de garantizar la calidad de la señalización a colocar.

El contrato de ejecución inició el día nueve de mayo de veintidós con fecha de finalización el día tres de mayo de dos mil veintitrés; dadas las fechas en las que se han realizado las actividades, el proyecto se ha visto afectado por dos periodos de invierno. En ese sentido se han contabilizado treinta (30) días de afectación por lluvias tanto en el año dos mil veintidós como en el dos mil veintitrés.

El contrato además incluye la señalización de ciclo rutas, actividad que se debe ejecutar teniendo en cuenta las resoluciones aprobadas por el Viceministerio de Transporte (VMT), la cual, actualmente, se encuentra en trámite de modificación; asimismo la resolución de la ciclo ruta a ejecutarse en la 87 y 89 Av. Norte y la ciclo ruta de la 75 Av. Norte fue modificada, lo que requirió adecuar las aceras en ambos laterales de la vía.

Para atender las rutas antes detalladas y señalizar otras que se han identificado, es necesario incrementar el plazo adicional del contrato de ejecución por un plazo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.**

El incremento del plazo al Contratista ocasiona un incremento del plazo y del monto del contrato de la supervisión en **CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US$14,447.50)**, equivalente al ocho punto ochenta y cuatro por ciento (8.84%) del monto originalmente pactado, siendo el nuevo monto del contrato de la Supervisión el de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US$177,966.55).**

Para realizar dicho aumento, la Gerencia de Planificación informó que se puede continuar con el proceso para aumentar el plazo contractual, en vista de existe la disponibilidad presupuestaria suficiente para incrementar el monto del contrato de la Supervisión en virtud de la prórroga solicitada, lo cual fue aprobado por el Consejo Directivo en su momento, modificando el PAIP, estableciendo que los pagos se condicionaran al completarse el trámite correspondiente con el Ministerio de Hacienda.

Por lo tanto, la Administración considera procedente la ampliación del plazo contractual de ambos contratos y el incremento del monto del contrato de la Supervisión.

Solicitud de la Administración

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia Técnica y el Supervisor han presentado la evidente necesidad otorgar un plazo adicional al convenido, por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas a la voluntad del contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.**

Que el Art. 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas.

Asimismo, los incisos tres y cuatro del referido establecen que *"En los contratos de obras públicas, bienes o servicios preventivos y/o para atender las necesidades en Estados de Emergencia no se establecerá límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayor"* y que *"La excepción anterior al límite del porcentaje de modificación también se aplicará para los contratos de ejecución de obra cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación".*

Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que *"Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido…".*

Que el Art. 92 inc. 2º de la misma ley, instituye que, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.

Que realizar una nueva contratación podría ocasionar afectación al interés público por cuanto por los plazos que requiere los procesos de contratación, el proyecto podría quedar sin la debida supervisión. Además, realizar una nueva contratación resulta más oneroso para la Institución.

Con fundamento en los razonamientos anteriores, dadas las circunstancias planteadas por el Gerente Técnico y considerando que el incremento en el monto contractual y la modificación los alcances del proyecto obedecen a una solicitud justificada, tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas, que dicho monto no excede el límite establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública por lo que se no genera una afectación al interés público por dichas circunstancias, y que en todo caso, realizar una nueva contratación de supervisión resultaría más oneroso para la Institución, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la **Solicitud de Aprobación de Prórroga No. 1 para el Contrato FOVIAL CO-060/2022 "SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL AREA METROPOLITANA DE**

SAN SALVADOR", suscrito entre **FOVIAL** y la a sociedad **SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR S.A. de C.V.,** aumentando el plazo del contrato en **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO,** a partir del día **tres de junio de dos mil veintitrés.**

2. Aprobar la **Solicitud de Modificativa Contractual No. 1 en Aumento de Monto por Prórroga para el Contrato FOVIAL CO-061/2022 "SUPERVISIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR",** suscrito entre **FOVIAL** y la sociedad **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A de C.V.,** ampliando el plazo del contrato en **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** adicionales, a partir del **tres de junio de dos mil veintitrés,** incrementando el monto del mismo en **CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US$14,447.50)**, equivalente al ocho punto ochenta y cuatro por ciento (8.84%) del monto originalmente pactado, siendo el nuevo monto del contrato de la Supervisión el de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US$177,966.55).**

3. Las modificaciones y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el Contratista y por el Supervisor.

4. La Administración deberá de verificar que los plazos y montos ampliados queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.

5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas, así como para que rinda al Consejo de Ministros el informe correspondiente.

X. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual en Disminución por Liquidación para el Contrato FOVIAL CO-034/2022 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR".

La Gerente de la UCP, Licenciada Margarita Salinas de García, por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Gerardo Moreno, mediante memorándum referencia UCP-188/2023, presentan al Consejo Directivo, **Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual en Disminución por Liquidación** para el Contrato **FOVIAL CO-034/2022 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR",** de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y la sociedad **LEG, S.A. de C.V.,** por un monto original de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($444,797.82),** para un plazo que inició el dieciséis de enero de dos mil veintidós con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Justificación:

De acuerdo a las Condiciones Generales, en su cláusula CG-43 DISPONIBILIDAD DEL SUPERVISOR EN EVENTUALIDADES Y EMERGENCIA, el Supervisor se obliga a mantener toda su disponibilidad de recursos para con el FOVIAL ante cualquier evento o circunstancia de emergencia tanto nacional como local.

El consultor deberá incorporar en la oferta económica el costo de los recursos que se detallan en las Condiciones Particulares del Proyecto (CPP) conforme a la unidad de tiempo especificada, tanto para la atención de la emergencia declarada como para la atención del evento solicitado por el Administrador de Contrato.

De acuerdo a la CPP-17 ANEXOS, Formato FE-1.02 MODELO DE OFERTA ECONOMICA, los montos por eventos fuera de jornada laboral y tiempo extraordinario que no sean utilizados, se descontará al momento de la liquidación.

Durante el transcurso del contrato no se generaron costos por atención de emergencias, ni costo por atención de eventos fuera de jornada laboral, por lo cual es procedente la disminución del monto contractual en **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS (US$4,470.09).**
Opinión de la Supervisión.

En cumplimiento a la CG-21 RECEPCIONES, LIQUIDACION Y PAGO FINAL, la Supervisión remitió solicitud de Orden de Cambio por disminución de monto de contrato y liquidación.

De acuerdo a la CG-43 DISPONIBILIDAD DEL SUPERVISOR EN EVENTUALIDADES Y EMERGENCIA, el Supervisor se obliga a mantener toda su disponibilidad de recursos para con el FOVIAL ante cualquier evento o circunstancia de emergencia tanto nacional como local.

Siendo que, durante el transcurso del contrato no se generaron costos por atención de emergencias, costo por atención de eventos fuera de jornada laboral, es procedente se proceda a la disminución del monto contractual y liquidación del contrato de la Supervisión.

Por lo expuesto, el monto del contrato de la supervisión refleja una reducción de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS (US$4,470.09). equivalentes al uno por ciento (1.00%) del monto original del contrato, en concepto de servicios no prestados a la institución, por lo que, el monto total del contrato es el de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (US$440,327.73).**

Opinión de la Administración.

Para el contrato **CO-034/2022 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR"**, de acuerdo a la CG-43 DISPONIBILIDAD DEL SUPERVISOR EN EVENTUALIDADES Y EMERGENCIA y CPP-17 ANEXOS, FORMATO FE-1.02 MODELO DE OFERTA ECONOMICA, los montos por eventos fuera de jornada laboral y tiempo extraordinario no fueron utilizados durante la ejecución del mismo, por lo que, es necesario aprobar la disminución de dichos montos.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta que debido a que existe un excedente en el monto del contrato, propone se apruebe la modificativa contractual en disminución por liquidación planteada.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y, considerando que, de conformidad al Art. 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), *"La institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas,* y que el Art. 92 del mismo cuerpo normativo establece que *"Los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos"*, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la **Solicitud de Modificativa Contractual en Disminución de Monto por Liquidación** del contrato **CO-034/2022 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR"** suscrito entre **FOVIAL y la sociedad LEG, S.A. DE C.V.,** disminuyendo el monto del contrato en **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS (US$4,470.09)** equivalentes al uno por ciento (1.00%) del monto original, siendo el monto total del contrato el de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (US$440,327.73).**

2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el Supervisor.

3. La Administración deberá de verificar la presentación de la Garantía de Buena Supervisión en el monto y plazo de ley correspondiente.

4. Liquídese financieramente el contrato **CO-034/2022.**

5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de los documentos de modificación del contrato relacionado, en apego a las reglas antes detalladas.

NOTA: En este instante se hace del conocimiento que la Licda. María Alicia Andino Rivas, procede a retirarse de la sesión, no sin han antes manifestar que no estará presente para el punto XI, por lo cual aprueba con firma en la presente acta los puntos del I al X.

XI. Autorización para contratar servicios de Asesoría Especializada y Gestión.

El presidente del Consejo Directivo, Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, presenta al Consejo Directivo solicitud de Autorización para contratar servicios de Asesoría Especializada y Gestión basado en los siguientes Argumentos:

1. Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, declara necesidad e interés público el desarrollo de Infraestructura, Conservación Vial y la Mitigación de Riesgos, las cuales son actividades públicas y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la Ley.

2. Que el artículo 4, de la mencionada ley dispone que el Fondo de Conservación Vial, es una entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario.

3. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de FOVIAL, tendrá como responsabilidad administrar eficientemente los recursos financieros que le corresponden, realizar un nivel adecuado de servicio de conservación en la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible.

4. Que mediante Decreto Legislativo 231, la Asamblea Legislativa autorizo al FOVIAL, para que a través de la emisión de títulos valores, pueda colocarlos en el mercado nacional o internacional,

hasta por la suma de US$1000.- Millones, los cuales podrán ser destinados para el pago de deudas existentes y para el desarrollo de sus fines institucionales. Así mismo en dicho decreto se faculta al FOVIAL para contratar agentes financieros especializados que conlleve a la concreción de la emisión de títulos respectiva

5. Que en fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés se reformó la Ley del Fondo de Conservación Vial específicamente el artículo 26 inciso 4, en el sentido de que los importadores y refinadores locales trasladen directamente al FOVIAL los ingresos en concepto de Contribución Especial, a una cuenta que la institución designe.

6. En vista de la reforma antes indicada, se hace necesario reactivar el desarrollo de la emisión de títulos valores a través de la Bolsa de Valores de New York.

7. Que uno de los Objetivos fundamentales de FOVIAL, señalado en el artículo 6 de la Ley de Creación es el de velar por su sostenibilidad financiera, así como por la eficiencia y eficacia institucional;

8. Que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo instituidas en el artículo 21 de su Ley de Creación está la de establecer las estrategias, políticas y programas del FOVIAL orientadas a una gestión eficiente, eficaz, relevante, transparente y sostenible; así como administrar con autonomía los recursos para el desarrollo de infraestructura, conservación vial y mitigación de riesgos.

9. Que existe la necesidad de obtener recursos financieros adicionales para cumplir con los objetivos como institución, adoptando mecanismos de asesoría especializada, por lo que se hace necesario realizar la contratación de EXOR GLOBAL, LLC, que cuenta con la experiencia en este tipo de servicios.

10. Que de acuerdo a la nueva Ley de Compras Públicas, los servicios financieros se encuentran excluidos de su aplicación, de acuerdo a lo establecido en el Art 3 “Exclusiones”, Literal “d” de la referida ley.

11. Que el principal objetivo de la contratación que se plantea, es la emisión de Títulos Valores en el Mercado internacional de Capitales bajo la Regla 144A/Regulación S. hasta por la cantidad de US$1000.- Millones la cual podrá variar en función del mercado internacional de capitales y además la obtención de recursos financieros o soluciones a través de cualquier tipo de reingeniería financiera.

12. Así mismo se hace necesario que el Presidente del Consejo Directivo viaje a la ciudad de New York para sostener reuniones de trabajo con el Banco de Inversión respectivo y loa actores participantes en la emisión; conjuntamente con el Director Ejecutivo y el Gerente Financiero y Administrativo. La misión oficial será del once al trece de mayo de dos mil veintitrés.

13. Los gastos de viaje, viáticos y pasajes aéreos serán cubiertos por EXOR GLOBAL, LLC

Solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Presidencia del Consejo Directivo somete para su consideración y autorización lo siguiente:

1. Autorizar la realización de la operación financiera de emisión de títulos valores o la facilidad financiera que resulte del análisis y evaluación respectiva, a través de la bolsa de valores de New York.

2. Contratación de la empresa EXOR GLOBAL LLC, para que brinde los servicios de asesoría Especializada y Gestión financiera que contribuya a la realización de la operación financiera antes indicada.

3. Autorizar al Presidente del Consejo Directivo para que suscriba el contrato y cualquier otro documento adicional que este asociado con la contratación y la realización de los servicios de asesoría Especializada y Gestión con la Empresa EXOR GLOBAL, LLC.

4. Autorizar al Presidente del Consejo Directivo para que pueda suscribir cualquier tipo de adenda al Contrato de Servicios de Asesoría Especializada y Gestión Financiera, siempre y cuando no tenga relación con aumentos de montos en comisiones o pagos a realizarse a la Empresa EXOR GLOBAL, LLC.

5. Autorizar al Presidente del Consejo Directivo para que pueda suscribir y formalizar cualquier tipo de documento conexo o complementario que tenga relación directa o indirecta con el Contrato de Servicios de Asesoría Especializada y Gestión Financiera entre el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) y EXOR GLOBAL, LLC.

6. Autorizar al Presidente del Consejo Directivo para que, en caso le sea requerido por escrito por parte de EXOR GLOBAL, LLC, pueda firmar Ordenes de Pago Irrevocables (OPI); y en general cualquier documento que no riña con el mencionado Contrato.

7. Se autorice la "Misión Oficial" del Presidente del Consejo Directivo, Director Ejecutivo y Gerente Financiero y Administrativo, para que asistan a la Ciudad de New York a una reunión de trabajo con todos los involucrados en el proyecto de emisión de títulos valores del FOVIAL, del once al trece de mayo dos mil veintitrés. Los gastos de viaje, viáticos y pasajes serán cubiertos por EXOR GLOBAL, LLC

8. Nombrar al Licenciado Carlos Carabantes Ochoa, Coordinador General, como Director Ejecutivo Interino adhonorem durante la ausencia del Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores.

9. Nombrar al Licenciado Eli Iván Reyes, Coordinador Financiero, como Gerente Financiero y Administrativo Interino adhonorem durante la ausencia del Licenciado Jaime Roberto Escobar Silva.

10. Autorizar las modificaciones presupuestarias y erogaciones correspondientes para pagar los gastos necesarios mensuales que contribuyan a concretar la operación financiera antes explicada.

11. Se declare reservado el presente punto, con base al artículo 19 literal g) de la Ley de Acceso a la Información Pública, ya que su publicación pudiere comprometer las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso. El plazo de la reserva será a partir del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés por siete años y además que se informé a la Oficina de Información y Respuesta del FOVIAL la declaratoria de reserva de dicho punto.

El Consejo Directivo, habiendo escuchado la solicitud y en atención a lo establecido en el artículo 4, 5, y 26 reformado de la Ley del Fondo de Conservación Vial, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Autorizar la realización de la operación financiera de emisión de títulos valores o la facilidad financiera que resulte del análisis y evaluación respectiva, a través de la bolsa de valores de New York.

2. Contratar a la empresa EXOR GLOBAL LLC, para que brinde los servicios de asesoría Especializada y Gestión financiera que contribuya a la realización de la operación financiera antes indicada.

3. Se autoriza al Presidente del Consejo Directivo para que suscriba el contrato y cualquier otro documento adicional que este asociado con la contratación y la realización de los servicios de asesoría Especializada y Gestión con la Empresa EXOR CLOBAL, LLC.

4. Autorizar al Presidente del Consejo Directivo para que pueda suscribir cualquier tipo de adenda al Contrato de Servicios de Asesoría Especializada y Gestión Financiera, siempre y cuando no tenga relación con aumentos de montos en comisiones o pagos a realizarse a la Empresa EXOR GLOBAL, LLC.

5. Autorizar al Presidente del Consejo Directivo para que pueda suscribir y formalizar cualquier tipo de documento conexo o complementario que tenga relación directa o indirecta con el Contrato de Servicios de Asesoría Especializada y Gestión Financiera entre el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) y EXOR GLOBAL, LLC.

6. Autorizar al Presidente del Consejo Directivo para que, en caso le sea requerido por escrito por parte de EXOR GLOBAL, LLC, pueda firmar Ordenes de Pago Irrevocables (OPI); y en general cualquier documento que no riña con el mencionado Contrato.

7. Se autoriza la "Misión Oficial" del Presidente del Consejo Directivo, Director Ejecutivo y Gerente Financiero y Administrativo, para que asistan a la Ciudad de New York a una reunión de trabajo con todos los involucrados en el proyecto de emisión de títulos valores del FOVIAL, del once al trece de mayo dos mil veintitrés. Los gastos de viaje, viáticos y pasajes serán cubiertos por EXOR GLOBAL, LLC

8. Se nombra al Licenciado Carlos Carabantes Ochoa, Coordinador General, como Director Ejecutivo Interino adhonorem durante la ausencia del Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores.

9. Se nombra al Licenciado Eli Iván Reyes, Coordinador Financiero, como Gerente Financiero y Administrativo Interino adhonorem durante la ausencia del Licenciado Jaime Roberto Escobar Silva.

10. Se autorizan las modificaciones presupuestarias y erogaciones correspondientes para pagar los gastos necesarios mensuales que contribuyan a concretar la operación financiera antes explicada.

11. Se declara reservado el presente punto, con base al artículo 19 literal g) de la Ley de Acceso a la Información Pública, ya que su publicación pudiere comprometer las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso. El plazo de la reserva será a partir del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés por siete años y además que se informé a la Oficina de Información y Respuesta del FOVIAL la declaratoria de reserva de dicho punto.

XII. VARIOS.

No se presentaron puntos en Varios.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las quince horas y treinta minutos de este mismo día.

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera

Lic. Rubén Nehemías Ordoñez Gutiérrez

Arq. Ana Yadira Soriano Romero

Licda. Rhina Paola Guadalupe Machuca de Alfaro

Licda. María Alicia Andino Rivas

Lic. Jorge Roberto Silis Mata

Lic. Ricardo Gálvez Silva

Ing. Andrea Abigail Pérez de Novoa

Ing. Alexánder Ernesto Beltrán Flores
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial